



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION:

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRECIA.

Nauplia 10 de Noviembre.

El vice-almirante sir Putney-Malcolm ha recibido hace pocos días de manos de S. M. Oton i la orden Real griega del Salvador.

Ya está concluida en Atenas la construcción de los edificios destinados á los ministros y á los miembros del cuerpo diplomático. (*Trasimeno.*)

Acaban de salir á luz dos nuevos periódicos con autorizacion del gobierno: sus títulos son la *Epoca* y el *Nacional*.

El periódico *hebdomadero* que se imprimía sobre dos columnas en griego y en frances, bajo el título de *O Soter (el Salvador)* ha empezado á publicarse de nuevo hace pocos días. Se cree que la falta de fondos, fue la causa de que se suspendiera momentáneamente su publicacion.

(*Giornale di Trieste.*)

Once de Noviembre.—El secretario de la regencia, Mr. de Salomé, ha sido nombrado ministro de Negocios extranjeros.

Mr. de Koletti continúa en su ministerio á pesar de todas las intrigas de sus enemigos. Se cree que no dejará el ministerio por ahora. (*Trasimeno.*)

RUSIA.

Casan 31 de Octubre.

Ya se ha desvanecido la esperanza que teníamos de ver al Emperador: á esta ciudad habia venido un inmenso gentío para saludar al augusto personage cuando pasara por aqui. Habia acudido toda la nobleza del gobierno, y se habian hecho grandes preparativos para recibir dignamente á S. M. Ya la ciudad habia destinado una suma de 600 rublos para organizar las fiestas.

Se dice que el Emperador no gusta de esta especie de preparativos, y aun algunas personas aseguran que está misma circunstancia le ha retraido de pasar por esta ciudad. Las señoras, sobre todo, se hallan en la mayor consternacion al ver frustradas sus esperanzas, y no es de extrañar que así sea, pues debia darse un baile magnifico en obsequio del Emperador, y muchas de ellas habian hecho venir soberbios tocados de S. Petersburgo. (*Mercurio de Suevia.*)

ALEMANIA.

Francfort 14 de Diciembre.

Mr. Parodi, correo de gabinete de Portugal, acaba de pasar por esta ciudad, encargado sin duda de despachos de la corte de Lisboa para la de Munich, que serán relativos al matrimonio de Doña María II con el duque de Leuchtemberg, pues los papeles franceses anuncian que el desposorio se verificó por poderes en Lisboa el 1.º del corriente.

Mr. de Röntgen, consejero íntimo de legacion y ministro residente del ducado de Nassau cerca de la corte de los Países Bajos, ha sido nombrado por el Duque su Soberano, enviado cerca de la Dieta germánica.

La Dieta ha celebrado otra asamblea general, y debemos esperar que salga cuanto antes un nuevo protocolo.

INGLATERRA.

Londres 19 de Diciembre.

Fondos públicos. Tres por ciento consolidados 92½.

Ayer ha sido prorogado el Parlamento en la forma de estilo en el local

de la biblioteca de los lores, como la última vez. Los lores comisionados eran el lord canceller y los condes Rosslyn y Jersey. Habiendo el lord canceller reclamado la presencia de la Cámara de los Comunes para oír la lectura del decreto de S. M. que estaba concebido en los términos ordinarios, fue leído por el secretario. S. M. manda que el Parlamento sea prorogado hasta el jueves 15 de Enero para que en dicho día se abra la sesion de las dos Cámaras en el mismo local. En seguida el lord canceller declaró en nombre de S. M. que el Parlamento quedaba prorogado hasta dicha época; y S. S. y los demas comisionados se retiraron. Los únicos Páres presentes eran Lord Colville y el marqués de Ormondé. La Cámara de los Comunes estaba representada por los oficiales de la misma, no habiéndose notado otro individuo de los Comunes sino Mr. Hughes-Hughes. (*Courier.*)

Han sido nombrados para subsecretarios del tesoro sir Jorge Clerk y sir T. Freemantle.

Lord Mahon, subsecretario de Negocios extranjeros.

Mr. G. Dawson, secretario del Almirantazgo.

Mr. F. Pollock, fiscal general.

Mr. Pemberton, procurador general.

Mr. Bonham, superintendente de artillería.

El departamento de las Colonias y del ducado de Lancaster quedan todavía sin proveer.

Parece cierto que el ministerio de las Colonias se ha ofrecido á lord Chandos; mas como siempre ha votado en la Cámara de los Comunes contra el derecho impuesto sobre la cerbeza, ha pedido que sir Roberto Peel aceptase esta condicion. Sin embargo, el primer ministro no ha tenido á bien conceder á ello; y en consecuencia lord Chandos no ha admitido el ministerio.

Correspondencia entre sir Roberto Peel y el doctor Lushington.

»Whitehall 12 de Diciembre de 1834. Muy Señor mio: reclamo de V. que se sirva insertar en su periódico lo mas pronto posible, la correspondencia adjunta. Soy de V. obediente servidor.—Roberto Peel.—Al Sr. editor del *Morning-Chronicle.*»

»Whitehall-Gardens 12 de Diciembre de 1834 á las 10 de la mañana. Muy Señor mio: he leído en el *Morning-Chronicle* de hoy el pasage siguiente de un discurso que se atribuye á V. «Entonces, dijo el doctor, yo oí al pueblo que decía: ¡por amor de Dios fiémonos del duque! ¡Escuchemos con benevolencia á sir Roberto Peel que fue causa de que se aprobase la emancipacion de los católicos! Mas yo no puedo menos de reclamar contra semejante absurdo y necedad. El hombre que oyó con paciencia tales locuras, es un idiota: el que se deja convencer por ellas, es un traidor. ¿Cuál es la conducta de los hombres en la vida privada? ¿Acaso se fian de gentes, que saben son unos saltadores de camino? Si quieren contraer matrimonio, ¡buscarán acaso por esposa y por madre de sus hijos á una prostituta? Pues, si los hombres se conducen de este modo en sus relaciones particulares, ¡deberán mostrarse menos rígidos acerca de la reputacion de sus gobernantes?»

»Yo ruego á V. se sirva decirme si el pasage tal como le copio, contiene exactamente las expresiones de que V. se ha servido.—Soy de V. &c. Roberto Peel.»

»Greet George Street, 12 de Diciembre á las tres de la tarde. Muy señor mio: cuando su carta de V. ha llegado á mis manos, estaba yo desempeñando las funciones de mi destino; pero aprovecho la primera ocasion para contestar á V., y para decirle que es imposible, supuestas las circunstancias de la reunion de ayer, que yo recuerde las palabras materiales de que yo me serví en aquel momento. Algunas de las que V. copia, las proferí sin duda alguna, pero el todo del pasage es inexacto. Yo tengo bien presente el argumento que empleé en mi discurso: yo queria establecer esta proposicion, á saber, que el mundo, y esta es su opinion con respecto á los hombres de gabinete, quiere ser regido por la experiencia de lo pasado, y no cree probable (en lo que aludia al *Times*), que un nuevo ministerio compuesto de individuos que siempre se opusieron á la reforma, pongan en ejecucion las medidas que son consecuencia de la misma. Pero muy al revés de lo que induce á pensar su carta de V., no me he valido ni querido valer de otras palabras que significasen mas de lo que llevo dicho.

No se puede esperar que el duque de Wellington y V. sean celosos reformadores en el Parlamento, supuesto que nadie muda de repente su carácter y principios. Mis reflexiones, si se examinan atentamente, nada tienen de per-

sonal ni de injurioso para V., ni mi ánimo ha sido hacer alusión alguna individual: solo se refieren á lo chocante que me parece ver empleados para servir la causa de la reforma á hombres que siempre la han combatido.

Soy de V. Estéban Lushington. Al muy honorable sir Roberto Peel. Whitehall Gardens 12 de Diciembre de 1834 por la tarde. Muy señor mío: Las explicaciones que contiene su carta de V., y la franqueza y seguridad con que V. declara que no ha sido su ánimo hacer alusión alguna que pudiera ser injuriosa para mí, me satisfacen completamente.

Sin embargo, para evitar toda falsa interpretación, á que acaso pudiera dar lugar el pasaje citado de su discurso de V., debo añadir que pienso dar publicidad á la correspondencia que ha mediado entre los dos.

Tengo la honra de ser de V. &c. Roberto Peel. Al caballero Estéban Lushington, miembro del Parlamento.

La *Gaceta de Malta* del 12 de Noviembre anuncia que se habían recibido noticias de Trípoli, de las cuales parece resultar que se había establecido un bloqueo en las costas de la Regencia. Se dice que la escuadra de bloqueo se compone de las fuerzas navales del bajá, á las cuales se ha unido un bergantín de guerra turco. Por lo que hace á los límites del bloqueo, solo se sabe que se extiende todo lo largo de la costa de Mesquia. (*Globo*.)

Hé aquí uno de los pasajes mas curiosos que sir Francis Burdett ha dirigido á algunos de sus comitentes. Yo no temo ni al duque de Wellington ni á ningún otro hombre. Los derechos de libertad del pueblo ingles estan en el dia sobre una roca, de donde no hay fuerza humana poderosa á arrancarlos: solo la precipitación del pueblo pudiera ponerlos en peligro. Obremos con firmeza, prudencia y moderación. Mi divisa ha sido siempre: *Saepe pro Rege, semper pro patria*. He sido y soy ahora humilde y adicto servidor del pueblo de Westminster.

Nuestro corresponsal de Canton nos informa con fecha de 10 de Junio pasado que la llegada de los periódicos que contienen las órdenes del consejo relativamente al comercio de la China, dadas en Brighton el 1.º de Diciembre, han excitado el mas vivo descontento. Hé aquí los motivos en que se fundan para criticar estas órdenes.

En primer lugar se cree que el consejo pasa los límites de los poderes que le estan confiados por el Parlamento, en cuanto restablece con dos plumadas abusos del antiguo bill del monopolio, hace depender las libertades de los comerciantes ingleses del poder de un solo hombre, y autoriza la prision y castigo de un culpable sin que sea necesario juzgarle: dicen en fin que un cuerpo deliberante, cualquiera que sea su poder, excede el límite de sus poderes resucitando un derecho que han abolido los diputados, los lores y el Rey.

En segundo lugar, este derecho contra la libertad no es necesario hoy (aun cuando lo haya sido bajo el antiguo bill del monopolio), porque los superintendentes tienen poderes suficientes para citar ante un jurado, ó para castigar legalmente á un culpable convicto. El derecho que se ha restablecido es pues un acto de grave injusticia. Se dice en tercer lugar que estas órdenes estan fundadas en una autorizacion enviada por las autoridades chinas á los encomenderos de la compañía; pero nunca han hecho semejante invitacion las autoridades chinas. Una sola sociedad de monopolistas, los comerciantes stongs, han dirigido una carta á otra sociedad de monopolistas; la compañía, á petición de los encomenderos, excitándolos á sostener su causa moribunda; y atendida esta carta, se han determinado el Rey y el consejo á poner en peligro la libertad de los comerciantes residentes en la China.

Falta saber hasta qué punto acomodará á nuestros corresponsales de Liverpool, de Manchester, de Geeds y de Glasgow, que los intereses de sus consignatarios dependan del capricho de un superintendente. (*Globo*.)

FRANCIA.

Paris 23 de Diciembre.

Lonja de hoy. Cinco por 100 consolidados 106 fr. 60 c.: fondos españoles: renta de España al 3 por 100, 27½: empréstito Real de id. 44: renta perpetua de id. 42½.

Luis Felipe, Rey de los franceses &c. Hacemos saber que entre Nos y SS. MM. la REINA Cristina, Regenta Gobernadora del reino de España é Indias durante la menor edad de la REINA su hija Doña ISABEL II; S. M. el Rey del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda; y el difunto Duque de Braganza, entonces Regente del reino de Portugal y de los Algarbes, en nombre de la Reina Doña Maria II, ha sido concluido y firmado en Londres, á saber:

1.º En 22 de Abril del presente año de 1834 una convencion destinada á arreglar los medios propios para restablecer la paz en la Peninsula.

2.º En 18 de Agosto siguiente algunos artículos adicionales á dicha convencion.

De cuya convencion y artículos adicionales ratificados por Nos (la primera en 10 de Mayo y los segundos en 27 de Agosto) se han canjeado en Londres las ratificaciones respectivas, á saber: la de la convencion en 31 de Mayo, y la de los artículos adicionales en 17 de Octubre siguiente.

(Aquí el texto.)

Por tanto mandamos y ordenamos que el presente decreto, autorizado con el sello del Estado, se publique en donde quiera y fuere menester, y se inserte en el boletín de las leyes, á fin de que sea notorio á todos y á cada uno en particular.

Dado en nuestro palacio de las Tullerías á los 9 dias del mes de Diciembre del año 1834.—Luis Felipe. (*Monitor*.)

CÁMARA DE LOS PARES.—Sesion del 11 de Diciembre.

Aprobada el acta de la última sesion, jura y toma asiento Mr. Gasparin, últimamente elevado por S. M. á la dignidad de Par.

Mr. Thiers, ministro de lo Interior, presenta un proyecto de ley, en el

cual se determina qué pueblos deben tener ayuntamiento; las facultades de estos cuerpos y las de los corregidores; los gastos que pueden hacer dichos pueblos, y fondos con que deben atender á ellos; y los términos en que se debe llevar la cuenta y razon de dichos ingresos y gastos: habiendo manifestado antes las causas que el gobierno ha tenido para hacer las alteraciones y mejoras que contiene el proyecto en este importante ramo de administracion pública.

La Cámara, hecha cargo de este proyecto y de la exposicion que le precede, acuerda que se imprima y distribuya, y pase á las comisiones.

Conde de Segur: Señores: La Cámara de los Pares ha despreciado constantemente la insolencia con que las facciones han hablado desde el año de 1830, tanto de ella como de los derechos que la Constitucion le concede, teniendo á menos usar en estos casos del derecho que le asiste para hacer que los presuntos autores de tan graves delitos comparezcan en la barra de esta Cámara. Ni aun la ha movido á variar de sistema el ejemplar recientemente ocurrido en la Cámara de los Diputados, por mas útiles que hayan sido los resultados de esta determinacion; y si mas de una vez algunos de nosotros han manifestado la justa indignacion que semejantes desacatos les causaban, la Cámara toda, permaneciendo impassible, ha creído siempre que jamas podrian vulnerarla las ofensas de esta clase.

A pesar de esto, existe su derecho: está afianzado en nuestras leyes, asi como en las Constituciones de todos los Estados representativos; porque ya sabeis, señores, que todos los congresos políticos, sin excepcion, estan autorizados para reprimir por sí mismos las demasias y delitos que contra ellos cometan y á los que intenten embarazar ó debilitar el ejercicio de las facultades que les estan confiadas.

Ahora bien, señores, cuando estas difamaciones sobrepujan á todo cuanto puede imaginar el mas desenfadado abuso de la libertad de imprenta; cuando estos insultos y demasias ofenden gravemente á la sociedad entera; cuando el objeto que sus autores se proponen es paralizar la accion de una de las Cámaras legislativas en el ministerio judicial que ejerce como gran jurado nacional; en este caso, señores, sea cual fuese la grandeza de alma de la Cámara, ya no le es dado ni renunciar el derecho que le está conferido, ni dejarlo caducar; antes por el contrario debe usar de él, tanto por respecto á la ley fundamental y á la nacion, como á sí misma; en fin, está obligada á conservar el elevado puesto en que la Constitucion la ha colocado, y á hacer que todos acaten una de sus mas importantes prerogativas.

Y no dudeis, señores, que mostrarse indiferentes en semejantes circunstancias, no poner en ejecucion lo que dispone el artículo 15 de la ley de 25 de Marzo de 1822, confirmado por el artículo 3.º de la ley de 8 de Octubre de 1830, seria no solo desentenderse de una injuria individual; seria faltar á su deber y hacerse agravio á sí mismo; seria contribuir al envilecimiento del mas elevado magistrado de Francia.

«Pues bien, señores, un artículo inserto en el *Nacional* de ayer con el epigrafe, *De la competencia de la Cámara de los Pares*, reúne todos los insultos y ofensas que acabo de enunciar, como acredita el ejemplar que presento, sometiéndome al juicio que de él forméis. Examinadlo, y ved si en él no se ha hacinado todo lo mas criminal y odioso que puede abortar el abuso de la libertad de imprenta.

«¿Qué mas tenéis que esperar? Cuando estais obligados á dar una leccion á los que abusan de la libertad de la imprenta, y un ejemplo á la nacion; cuando estos escándalos han excitado la ira de todos los hombres de bien; cuando la sociedad clama porque con vuestra severidad pongais término á tamaño desenfreno ¡guardareis á que vengan á ultrajaros á las puertas de esta Cámara?

«No, señores, conoceréis que se ha colmado la medida: y por grande que sea el hastío que os cause el artículo que me obliga á cansar vuestra atencion, no dudo que os convencereis de que las ofensas é injurias que en él abundan, constituyen uno de los casos mas graves en que pueda intervenir el poder prescriptivo que las leyes vigentes conceden á esta Cámara.

«En consecuencia tengo la honra de proponer á la Cámara mande que el editor responsable del *Nacional* comparezca en esta barra para contestar á los cargos que se le hagan acerca del artículo que he citado, y se halla inserto en el número que ayer publicó dicho periódico. (Muchas voces: ¡Muy bien! Apoyado!)»

Presidente: «Antes de pedir parecer á la Cámara respecto á la propuesta que se acaba de hacer, me parece oportuno leer los artículos de la ley que ha citado el autor de dicha propuesta: «Art. 15 de la ley de 25 de Marzo de 1822. En caso de ofensa contra las Cámaras ó contra alguna de ellas, la Cámara ofendida podrá, por la sola reclamacion de uno de sus individuos, y si acaso no le pareciere mejor disponer que se proceda por la via ordinaria, mandar que el presunto reo comparezca en la barra de ella; y despus de haberlo oido, ó de haberlo citado en forma, condenarlo, si hubiese lugar, á las penas señaladas por la ley. Lo que la Cámara resuelva se ejecutará en virtud de orden del Presidente de ella.»

Este artículo está confirmado por la ley de 8 de Octubre de 1830. ¿Cree ahora conveniente la Cámara oír la lectura del artículo que ha motivado la proposicion del Sr. conde de Segur? (Muchas voces: ¡Sí! sí!)

Mr. Cauchy, oficial de la secretaría de la Cámara, lee el artículo del *Nacional*, en que bajo el epigrafe: *De la competencia del tribunal de los Pares*, se dice que este tribunal es incompetente para juzgar á los presuntos reos por los acontecimientos del mes de Abril: que la Cámara ha sido cómplice con la restauracion, y se la acusa de haber asesinado al mariscal Ney. Concluida la lectura, dice

El Presidente: En esta Cámara solo ha ocurrido un caso que en la ocasion presente pueda servir de norma para la resolucion que se haya de tomar, y es la denuncia que en el año de 1823 se hizo del periódico titulado la *Bandera blanca*. Considerada la cuestion bajo diferentes aspectos se hicieron entonces varias proposiciones, y todas se insertaron en el acta. Despues de un debate bastante largo resolvió la Cámara que se procediese acto continuo al examen de la propuesta hecha por el conde Noé. Pudo en aquella época y podría ahora nombrar una comision; mas entonces no lo creyó oportuno: deliberó sin detencion sobre la propuesta que se hizo para que acordase que el editor responsable de la *Bandera blanca* compareciese en la barra. ¡Pide alguno la palabra?

Muchas voces: No! No! Está apoyada la proposición!

El Vizconde Dubouchage: Primero se debe resolver si se nombrará ó no la comisión.

Presidente: El Sr. vizconde Dubouchage propone que se nombre una comisión. ¿Se apoya esta proposición?

Muchas voces: No! No!

El vizconde Dubouchage: Pido la palabra para oponerme á que se mande que el editor responsable comparezca en la barra.

Muchas voces: A la tribuna!

El vizconde Dubouchage: "Es inútil, será breve." El orador recuerda que al hacer en el año de 1830 la nueva ley sobre libertad de imprenta, sostuvo la opinión de que no se debían aprobar las excepciones contenidas en el artículo 3.º de la ley de 8 de Octubre de aquel año (que es en el que el señor conde de Segur funda su proposición), porque la Constitución previene que el jurado se aplique á toda clase de delitos sin excepción: opinión que lejos de haberse debilitado desde aquella época, se ha corroborado más en él por la experiencia; pues á pesar de haber sido citado á la barra de la Cámara de los Diputados el editor de la *Tribuna*, y de haberle impuesto una pena severa, no por eso se ha tenido ni tiene mas miramiento con aquella Cámara. Concluye proponiendo que el artículo del *Nacional* se remita al tribunal competente para que proceda en el particular con arreglo á la ley.

Presidente: ¿Se apoya la proposición del Sr. vizconde Dubouchage?

El general Excelmans y el conde Lanjuinais apoyan la proposición: todos los demas Pares la desechan.

La Cámara acuerda que el editor responsable del *Nacional* comparezca en la barra.

Presidente: Resta determinar para qué día se le ha de citar.

Duque de Broglie: También hay ejemplar respecto á este punto.

Presidente: En el año de 1823 pidieron algunos Pares que el editor responsable de la *Bandera blanca* fuese citado acto continuo. Se conoció que podría haber dificultades para encontrarlo, y que por decoro de la misma Cámara se debía trasladar la cita para el día siguiente, y así se hizo.

Muchas voces: Cítesele para mañana.

Presidente: Pongo á votación la propuesta de que el editor responsable del *Nacional* sea citado para comparecer mañana en la barra de esta Cámara.

Vizconde de Dubouchage: Mañana tenemos sesión judicial.

Muchas voces: No importa. La sesión judicial se trasladará al sábado. La Cámara resuelve que la sesión se celebre mañana.

Presidente: Voy á leer el tenor del acuerdo para que la Cámara vea si merece su aprobación.

"La Cámara de los Pares decreta que el Sr. Rouen, editor responsable del *Nacional* de 1834, sea citado por un portero de la Cámara, á fin de que mañana viernes 12 de Diciembre comparezca en la barra de la citada Cámara para explicar el artículo inserto en el número de dicho periódico, publicado el día 10 de Diciembre de 1834, y que principia por estas palabras: *Buen párrafo se podría escribir; y concluye con las siguientes: La serenidad que nunca se debe perder aun á vista de la mayor vileza, y oír la sentencia que si hubiese lugar se pronunciará, condenándolo á sufrir las penas impuestas por la ley.*"

La Cámara aprueba la redacción de este decreto, y el Presidente levanta la sesión, previniendo á los Sres. Pares que la de mañana principiará á las doce en punto.

—La *Gaceta de Augsburgo* del 12 contiene, con fecha de Roma 2 del corriente, lo que sigue:

"Hace mucho tiempo que está esperando el público una mudanza considerable en el ministerio, y aun se dice que el secretario cardenal Bernetti estará autorizado á causa de su quebrantada salud á retirarse de los negocios, obteniendo una pensión. A pesar de estos rumores que se pueden atribuir á ciertas personas opuestas á este ministerio, no ha dejado de ganar así en el interior del país como en el exterior la confianza y estimación de todos los hombres de juicio. Por lo demás, el cardenal Bernetti continúa sus trabajos sin interrupción, y le ayuda Monseñor Capaccina, administrador de mucho talento. S. S. ha hecho recientemente una visita de mas de una hora al cardenal, y esta circunstancia no se acomoda muy bien con la opinión de que hayan disgustado al Papa sus servicios. Monseñor Torti ha introducido en nuestro sistema de aduanas muchas reformas importantes, cuyo resultado es un aumento en las rentas públicas. El gobierno ha mandado que en cada provincia se elija un propietario ilustrado, á fin de componer una comisión que establezca sobre una base imparcial los impuestos territoriales. Se cree que este nuevo sistema de contribuciones podrá quedar vigente para mediados de Julio de 1835. (*Gaceta de Francia.*)

PORTUGAL.

Lisboa 22 de Diciembre.

Desde las primeras sesiones se oyeron en ambas Cámaras diferentes amenazas de acusación al ministerio, y particularmente en la de los Sres. Diputados; entre tanto la intención manifestada por el aparato de las frases y hasta por las retenciones parecía en gran parte hija del resentimiento. La distribución de empleos suministraba comunmente la materia. Cualquiera que sea el motivo que lo produzca, siempre lamentaremos el olvido del mérito, y que el lugar debido á la capacidad ó los servicios se vea indignamente ocupado; juzgamos sin embargo semejante objeto un poco ageno de las atribuciones parlamentarias. Al gobierno, que hace la elección compete rectificarla, y cuando haya sido engañado, y su propio interés, esencialmente ligado á la opinión y á la justicia, le inducirá á la reparación necesaria. La discusión sobre el casamiento de la Reina ocasionó una porfiada divergencia, porque en tal asunto era de menos peligro la contrariedad. La cuestión sobre la legalidad de la elección del ex-coronel Pizarro designado por el Duero irritó de un modo casi irreconciliable los ánimos, principalmente de aquellos que se empeñaron en favor suyo. Debemos á la imparcialidad una sincera confesión.

Prescindiendo de cualquier consideración, y apreciando el objeto solamente en sus relaciones constitucionales y políticas, declaramos que por la flaqueza, tal vez de nuestro entendimiento, no podemos alcanzar los fundamentos de la convicción que determinó á la mayoría. Tres días duró esta dis-

cusión tempestuosa, y desde entonces se hizo mas decidida y sistemática la animosidad por parte de la minoría. Imagináronse términos que presentados al vulgo como símbolos de libertad pudiesen determinar su simpatía en favor de la opinión á que se ligaban, y su odio por consiguiente hacia la contraria. Desde entonces llamose *cuestión vital* la contradictoria de las principales decisiones de la mayoría; mas de una vez se representó la *Carta rasgada, la urna electoral hecha pedazos, y la libertad moribunda* sobre el campo testigo de sus victorias; y mas de una vez llegó á las galerías el efecto de estas imágenes dramáticas. La exageración es peligrosa en donde solo debe combatir el raciocinio; todo lo que pasa mas allá de la verdad podrá seducir durante algun tiempo; mas pierde todo el efecto cuando da treguas la pasión.

—Tenemos noticias de Londres que nos confirman la nueva organización del ministerio inglés. Sir Roberto Peel es el primer ministro, y el duque de Wellington es el de Negocios extranjeros. Cualesquiera que sean los principios políticos del nuevo gabinete en cuanto á los negocios del país, no puede dudarse, en cuanto á la política exterior, que jamás pasarán la línea de la *no intervención*. Por la estricta observancia de este principio imprescriptible fue por lo que el duque de Wellington en su anterior administración no pudo favorecer la causa de la Reina, cuyos derechos siempre reconoció, y á cuya persona consagró todo el respeto y deferencia que se le deben; pero el temor de encender una guerra civil en la Península, era una razón aun mas poderosa. Como los mismos motivos pugnan hoy en nuestro favor, ninguno, sin ofensa de la justicia, osará presumir que el nuevo gabinete inglés podrá de modo alguno proteger ó animar una vana tentativa contra los derechos de la Reina, ya reconocidos de hecho, y contra la tranquilidad de este país, cuya independencia tanto debió á los esfuerzos del *gran capitán del siglo*. Portugal tendrá siempre una agradecida confianza en las intenciones del noble duque, de quien nuestro destronado tirano nunca puede obtener otra cosa que la tolerancia de sufrirlo. (*Gaceta do Governo.*)

Idem 23 de Diciembre.

Decididas las dos importantes cuestiones sobre la regencia de S. M. F. y el casamiento de la Reina, y la que desgraciadamente sobrevino por la enfermedad fatal del augusto Regente, parece que debía dirigirse la general atención de los Sres. Diputados sobre los objetos de mayor urgencia, haciéndose de ellos una graduación sistemática para que entrando por su orden en discusión, pudiese haber método en la dirección de los trabajos, sin que siempre se gastara en balde un tiempo precioso, como con grande daño de la Nación ha sucedido mas de una vez. Hubiera sido muy útil que el Gobierno, que es quien puede conocer mejor las necesidades del país y los principales obstáculos que le embarazan, hubiera ofrecido á la inmediata consideración de las Cámaras los objetos cuya pronta decision era mas reclamada antes que todos, determinados por exigencias parciales, comenzasen como es costumbre á porfiar sobre la urgencia de sus proyectos, que habian de multiplicarse casi diariamente. Es verdad que el desorden é invencible confusión de las circunstancias no permitia que ninguno de los ministros de la corona pudiese presentar una exacta exposición del estado de un departamento y de las providencias necesarias en él.

Esta dificultad era especialmente insuperable en el ramo de Hacienda. Entre tanto la necesidad de organizar luego el sistema judicial y administrativo parecía obvia y de indispensable preferencia. Buenas é indispensables son algunas leyes que se hicieron, pero no son las mas precisas. La ley sobre libertad de imprenta, por ejemplo, que tanto tiempo consumió, es esencial en el sistema representativo; existiendo sin embargo de hecho amplia libertad de escribir, podia tratarse de ella mas tarde. Censuró repetidas veces el sistema de prefecturas, y solo mucho despues apareció un proyecto de sustitucion que no pudo llegar á discutirse, resultando de aqui el mayor descrédito de la institucion cuando debería resultar el de los que la desacreditaron, porque habiéndola representado como un azote del pueblo, no hicieron ningun esfuerzo para remediarlo. Es necesario exagerar menos el mal, ó ser mas solícitos en procurar el remedio. No omitiremos que la morosidad de las deliberaciones en la Cámara electiva es en parte el resultado del reglamento que en nuestra opinion merece grandes enmiendas.

No era posible, como dijimos, que el ministro de Hacienda presentase luego el presupuesto que la Carta manda presentar solo en la legislatura ordinaria; pero era obvio que los grandes sacrificios que se habian hecho, debian necesariamente haber consumido todos los recursos propios, y haber obligado á recurrir á grandes sumas prestadas, que el estado de ruina y devastacion del país, y la casi aniquilacion de la industria y el comercio, no permitia que se contasen con auxilios extraordinarios, á no ser que una gran medida fomentadora fuese llevada á efecto: la única que podiamos emplear, medida importantísima en sus relaciones económicas y políticas, era la pronta venta y distribución de los bienes nacionales: fue propuesta por el ministro de Hacienda; pero perdido en el importuno laberinto de los trámites, apareció tarde para ser discutida. Algunos oradores supieron apreciarla: su efecto político es crear muchos intereses, y destruir criminales esperanzas: su utilidad económica no es el valor de la venta, al cual solo atenderia un mezquino avaro, sino el luminoso principio de que no hay gobierno pobre, cuando la nacion es rica: otros no quisieron sin embargo atender á la extension de sus resultados: aprobada despues de tenaz, injusta y nociva oposicion, quedó nula como otras por falta del tiempo necesario para hacerse efectiva. Entre tanto yace estancado el único medio de animacion y mejora de la industria agrícola. El retraso de un año ¡cuántos males puede producir! Diremos francamente que ninguna omision podia ser mas ruinosa é impolítica que esta.

¡Se declamó tanto sobre Hacienda! y se despreció el único recurso para acudir pronta y directamente á la deuda enorme que nos agobia, á ese canon que tratado con indiferente abandono habrá de devorarnos! La deuda, el *debt*: estas son las verdaderas *cuestiones vitales*, ó por ventura *mortales*, si no son exactamente apreciadas, y no se emplean pronto constantes y sinceros esfuerzos para remediar males que en vano la malicia quiere atribuir á los hombres; son hijos de la naturaleza de las cosas, y por eso tanto mas difíciles de curar. La nacion apela sin embargo con seguridad al patriotismo de sus representantes, cuyos errores son el único peligro que puede asustarla.

Quidquid delirant Reges, plectuntur a his.

(*Lisboa.*)

ESPAÑA.

Madrid 1.º de Enero.

REAL CAJA DE AMORTIZACION.

Numeraion de los Vales Reales no consolidados de 400, 200 y 100 peses de Enero, Mayo y Setiembre, y de los créditos de la Deuda corriente con interes que han salido premiados en el sorteo celebrado en 29 de Diciembre de 1834, en cumplimiento del Real decreto de 1.º de Marzo de 1830.

VALES REALES NO CONSOLIDADOS.

De 400 peses.

Enero.....	{ Núm.º... 321 desde... 324 al 399	} inclusivos
	{ y desde..... 401 al 423	
Ma,yo.....	{ Desde..... 1619 al 1718	} idem.
	{ Desde..... 1919 al 2018	
Setiembre...	{ Desde..... 9938 al 10037	} idem.
	{ Desde..... 9669 al 9768	
	{ Desde..... 13169 al 13268	

De 200 peses.

Enero....	{ Desde... 24254 al 24353	} Números 42985 y 42986
	{ Desde... 42962 al 42978	
	{ Desde... 42988 al 43052	} y desde 43103 al 43118
	{ Desde... 32201 al 32300	
Mayo...	{ Desde... 40093 al 40111	} Números 40114 desde 40120 al 40157
	{ Desde... 40160 al 40164	
	{ Desde... 40172 al 40183	} y desde 40166 y 40167
	{ Desde... 41173 al 41272	
	{ Desde... 46427 al 46526	} idem.
	{ Desde... 51749 al 51848	
	{ Desde... 57290 al 57389	} idem.
	{ Desde... 28136 al 28235	
Setiembre..	{ Desde... 35186 al 35214	} y desde 35265 al 35335
	{ Desde... 53436 al 53535	
	{ Desde... 55036 al 55135	} idem.
	{ Desde... 57136 al 57235	
	{ Desde... 65936 al 66035	

De 100 peses.

Enero....	{ Desde... 65073 al 65172	} idem.
	{ Desde... 81303 al 81402	
	{ Desde... 88852 al 88951	} idem.
	{ Desde... 97094 al 97191	
	{ Desde... 107868 al 107667	} y los números 97193 y 97195
	{ Desde... 115132 al 115231	
	{ Desde... 128814 al 128913	} idem.
	{ Desde... 75059 al 75158	
Setiembre..	{ Desde... 81109 al 81208	} idem.
	{ Desde... 88659 al 88758	
	{ Desde... 107859 al 107958	} idem.
	{ Desde... 108159 al 108258	
	{ Desde... 113659 al 113758	} idem.
	{ Desde... 120809 al 120908	
	{ Desde... 124559 al 124658	

DEUDA CORRIENTE CON INTERES.

Desde el número 5213 al 5370, asciende á rs. vn. 5.410,739, y 9 mrs.

Indice de los Reales decretos y órdenes publicados en este periódico durante el mes anterior.

Exposicion del Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, acompañando parte de un Real decreto sobre la nueva organizacion del cuerpo del resguardo. (Núm. 293.)

Real orden mandando que la sociedad económica matritense convoque á oposicion para el establecimiento de una cátedra de agricultura en la ciudad de Santiago. (Id.)

Conclusion del Real decreto sobre la organizacion del cuerpo del resguardo. (Núm. 294.)

otro restableciendo los antiguos contadores y comisionados del Crédito público, que para lo sucesivo se titularán de arbitrios de Amortizacion. (Idem.)

Real orden mandando se suspenda el cumplimiento del artículo 4.º de la de

13 de Julio de 1830, en que se abolió el beneficio de bandera que disfrutaban los buques españoles por las mercancías conducidas desde Bayona, Burdeos y Marsella. (Id.)

mandando que se prevenga á los empleados de correos últimamente nombrados que no se han presentado á desempeñar sus destinos, que lo ejecuten dentro del término breve que se les asigne, apercibiéndoles que de lo contrario quedarán privados del destino. (Núm. 296.)

mandando que el inspector de minas D. Guillermo Schultz ejecute el reconocimiento científico del principado de Asturias, formando su mapa petrográfico. (Id.)

resolviendo que la tapioca y fécula de Sagu pague por cada libra en bandera nacional, 20 maravedis, y un real en extranjera; quedando prohibido el torbisco para lo sucesivo. (Núm. 297.)

mandando formar una comision para que sea organizada la administracion del ramo de minas de un modo conveniente á la riqueza que presenta en la Península. (Id.)

Circular dirigida por el Ministerio de Gracia y Justicia á las audiencias del reino, dando disposiciones para ocurrir á las necesidades de los pueblos en la administracion de justicia y á la indispensable subsistencia de los jueces de partido de nueva creacion. (Núm. 300.)

Real orden mandando que los capitanes generales, gobernadores civiles &c., de las provincias fronterizas al reino de Portugal, no den pasaportes á los individuos que se hallen sujetos al alistamiento para el reemplazo del ejército en el año próximo. (Id.)

resolviendo que los años y dias de la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda, hermana de la REINA, é inmediata sucesora al Trono, se celebren en lo sucesivo con gala con uniforme y besamanos. (Id.)

Reales decretos mandando que se reedifique á costa del Estado la iglesia de Villafranca, y que se erija en ella un monumento en honor de los leales que sostuvieron la causa de su REINA y de su patria. (Núm. 302.)

concediendo á D. Manuel Llauder la gracia de que firme solo con el título de Valle de Rivas los oficios &c. que expida para España é Indias. (Id.)

mandando que el comisario regio de Navarra pase á Villafranca á formar causa á los habitantes que resulten cómplices en los horrores cometidos en aquella villa. (Id.)

dando varias disposiciones para aliviar en lo posible la suerte de las viudas, huérfanos y familias de los bizarros Urbanos de Villafranca. (Id.)

negando á varios individuos la autorizacion para expender en todo el reino los polvos llamados de las viboreras murcianas, y mandando publicar esta resolucion en la Gaceta y Anales administrativos para evitar pretensiones de igual naturaleza. (Id.)

resolviendo que las reglas prescritas en la Real orden de 10 de Agosto último sobre el modo de adjudicar y vender las fincas embargadas para el cobro de alcances á favor de la Real Hacienda tengan efectiva aplicacion en todos los casos respectivos á los deudores segundos contribuyentes. (Número 305.)

mandando que el cónsul de S. M. en Lóndres y sus delegados en los puertos británicos despachen en la forma acostumbrada á todo buque que esté completamente habilitado para los de la Coruña, Gijon, Santander y Bilbao. (Id.)

resolviendo que no se haga novedad en la composicion personal de los ayuntamientos hasta que se promulgue la ley sobre su arreglo general. (Id.)

resolviendo que los gobernadores civiles de las provincias no designadas en el art. 6.º del reglamento de 1.º de Junio de este año, que consideren conveniente el nombramiento de censores en sus capitales, propongan tres sujetos de las cualidades que se expresan. (Núm. 306.)

Tratado sobre el empréstito de 400 millones, firmado por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda, autorizado por Real orden de S. M. de 4 del corriente mes, y por Mr. Ardoin, banquero de Paris, en su nombre y el de otros sócios. (Núm. 312.)

Circular á los capitanes generales sobre la revista pasada por S. M. la REINA Gobernadora á las tropas y Milicia urbana el domingo 21 de Diciembre de 1834. (Núm. 313.)

Exposicion del Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, acompañando dos Reales decretos: el 1.º sobre la nueva planta de dicha secretaria, y el 2.º nombrando mayor-subsecretario de la misma al brigadier D. Mariano Quirós. (Núm. 315.)

Real decreto elevando á la dignidad de Príncipe del reino á D. Nicolas María Garelly. (Núm. 318.)

Real orden sobre la construccion de la carretera desde Rabade al Ferrol. (Núm. 320.)

sobre otra nueva carretera para facilitar las comunicaciones de la provincia de Oviedo con las de Galicia. (Id.)

Ley ordenando que ínterin no se aprueben los presupuestos de gastos é ingresos para el año de 1835 continúen rigiendo los antiguos. (321.)

Real decreto aprobando los títulos, despachos ó nombramientos Reales conferidos desde el 7 de Marzo de 1820 hasta el 30 de Setiembre de 1823. (Id.)

ANUNCIOS.

Definiciones de Gramática castellana con notas para su explicacion, 6 método nuevo, breve y sencillo de enseñar la Gramática castellana por los principios generales á la filosofía de las lenguas, siguiendo los adoptados por la Real academia española por D. Manuel Benito Aguirre. Véndese en las librerías de Sojo y en la de Peinado, á 4 rs. en rústica y 6 en pasta.

Ayer se verificó el sorteo de los tres lotes en que estan distribuidas las alhajas y dinero de la rifa en beneficio de la Real Inclusa de esta corte; y han salido premiados los números por el orden siguiente: 16,314, las alhajas adjudicadas al premio tercero: 8,627, las alhajas designadas al premio segundo: 15,028, el dinero en 15 onzas de oro, y la alhaja de que consta el premio primero. Las personas á quienes pertenecian los billetes premiados, se presentarán con ellos en la casa Inclusa, y comprobada su identidad recibirán inmediatamente las respectivas alhajas ó dinero que les ha correspondido.